SEMARNAT
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: **DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.**
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: **20/U1-0149/08/17, 20DF1-12482/1710, 20DF1-12811/1711.**

OFICIO NUM: **SEMARNAT-SGPA-RNVS-439/2017.**

ASUNTO: ***SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.***

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 14 de noviembre de 2017.

C. JOSEFINO MARTÍNEZ SOLANO.
PRESENTE.

Visto para resolver el Expediente con número de bitácora **20/U1-0149/08/17**, formado con motivo de la solicitud de Aprobación del Plan de Manejo y Registro de la unidad de manejo para la conservación de la Vida Silvestre (UMA), promovido por el C. Josefino Martínez Solano, en su carácter de titular de la UMA, denominada **"San Pedro Mártir"**, y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por escrito presentado el día 21 de agosto de 2017, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el C. Josefino Martínez Solano, en su carácter de titular de la UMA, denominada **"San Pedro Mártir",** ubicada cerca del paraje denominado Vuelta de Río, al sur de la localidad de Santo Domingo Tonalá, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca, solicitó la aprobación de Plan de manejo y el registro de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDO.- El C. Josefino Martínez Solano, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre 12, 30 y 32 de su Reglamento para obtener la aprobación de Plan de manejo y el registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

TERCERO.- Que el C. Josefino Martínez Solano, presenta información complementaria, la cual ingresa mediante los documentos números 20DF1-12482/1710 de fecha 13 de mayo de 2017 y 20DF1-12811/1711 de fecha 06 de noviembre de 2017, respectivamente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XXXII y XLIV, 5, 9,

18, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite *SEMARNAT-08-022 Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)*, Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

TERCERO.- Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Asimismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTO.- Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

QUINTO.- Que el Plan de Manejo deberá contener: a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito; b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura c) Los métodos de muestreo; d) El calendario de actividades; e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares; f) Las medidas de contingencia; g) Los mecanismos de vigilancia; h) En su caso, los medios y

formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

SEXTO.- Que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

SÉPTIMO.- Que el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre establece que los planes de manejo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre que tengan por objeto, además de la conservación, el aprovechamiento sustentable de especies de fauna silvestre se elaborarán por un responsable técnico que deberá registrarse ante la Secretaría.

Los responsables técnicos deberán acreditar experiencia, conocimientos, capacitación, perfil técnico o formación profesional en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de especies de vida silvestre y su hábitat.

Se podrá acreditar la capacidad técnica u operativa mediante título o cédula profesional en materias directamente relacionadas con la fauna silvestre, constancias expedidas por institución u organismo nacional o internacional o documentación que acredite una experiencia mínima de dos años.

OCTAVO.- Que la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

NOVENO.- Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexaran la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre.

DÉCIMO.- Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el C. Josefino Martínez Solano, acreditó los derechos de propiedad sobre el predio ubicado cerca del paraje denominado Vuelta de Río, al sur de la localidad de Santo Domingo Tonalá, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca, para efectos de su registro como UMA, mediante Instrumento Notarial Número 3,270, Volumen CX de fecha 22 de enero de 1988 relativo al contrato de compra-venta del predio de referencia, registrado en la Sección Primera (Títulos Traslativos de Dominio) bajo el número 1,636 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Huajuapan de León, Oaxaca con fecha 08 de diciembre de 1989.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el C. Josefino Martínez Solano, manifiesta en el plan de manejo presentado, respecto a la documentación que ampara la legal procedencia de los ejemplares de venado cola blanca, estar en la posibilidad de presentarlo en un tiempo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la obtención del registro de UMA, toda vez que los recursos para la adquisición de ejemplares (4 hembras y 1 macho) y la adecuación del sitio provendrán de un apoyo autorizado por la CONANP, misma que requiere la presentación del plan de manejo autorizado y registro de la UMA, previo a la liberación de los apoyos para la instalación de la misma.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO.- Esta Delegación Federal **aprueba** el Plan de Manejo en los términos y condiciones presentados y emite el Registro **SEMARNAT-UMA-INT-199-OAX/17**, a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) **"San Pedro Mártir"**, promovido por el C. Josefino Martínez Solano, de acuerdo a lo siguiente:

1.- La ubicación geográfica, superficie y medidas y colindancias del predio, son:

1.1.- Ubicación: La UMA denominada **"San Pedro Mártir"** se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 14:

Vértice	X	Y
Punto 1	606773.43	1950198.11
Punto 2	606870.81	1950328.37
Punto 3	607028.64	1950215.78
Punto 4	606935.21	1950096.81

1.2.- Superficie: 2.5 ha.

1.3.- Medidas y colindancias del predio: La UMA colinda en su superficie con el predio propiedad del C. Josefino Martínez Solano.

2.- El presente registro tiene una **VIGENCIA INDEFINIDA.**

3.- Las actividades a realizar en la UMA son de **conservación y aprovechamiento sustentable**; bajo manejo **intensivo** de la especie: **venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)** cuyo tipo de aprovechamiento es **mixto.**

4. Las actividades de conservación y aprovechamiento a realizar en la UMA deberán incluir medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitats naturales, las acciones para su mantenimiento, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

5.- A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, forma de manejo, sistema de marcaje, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir, la información que se relaciona en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

6.- El responsable de la UMA deberá presentar los informes a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

7.- Toda vez que en su plan de manejo, el promovente manifiesta que no dispone de ejemplares de venado cola blanca e infraestructura para su manejo, se le requiere para que en un término de 30 días hábiles, exhiba el inventario, sistema de marca y la

documentación que ampare la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, en términos de los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento. Asimismo, deberá describir la infraestructura disponible para su manejo.

8.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requiere de una autorización previa de la Secretaria en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 91, 93 y 94 de su Reglamento.

9.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 3 fracción XII, 83, 85, 86 relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual deberá de interponer dentro del término de **quince días** contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

10.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
RECIBIDO
15 ENE 18
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

C.c.p. Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre, Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.
Exp. y min.